

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. NESTOR FERNANDO VELEZ BOTERO, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSUELO DEL SOCORRO BEDOYA DE ORTEGA
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RIGOBERTO RAMIREZ MORALES
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00624 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanado los requisitos exigidos en el auto anterior y de un nuevo estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020, y la letra de cambio aportada cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONSUELO DEL SOCORRO BEDOYA DE ORTEGA**, y en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RIGOBERTO RAMIREZ MORALES**, por la suma de **\$4.000.000 M/L** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio,

allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde 11 de abril de 2018**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$10.000.000 M/L** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde 11 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente mandamiento de pago está dirigido contra los **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RIGOBERTO RAMIREZ MORALES**, se ordena el emplazamiento de estos, el cual deberá efectuarse realizando la inscripción de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez transcurridos los quince (15) siguientes del emplazamiento sin que hayan comparecido se les designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Para el efecto, se ordena por Secretaría hacer el registro correspondiente.

TERCERO: Nombra a CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA con c.c. 71.850.458, ubicado en la calle 51 Nro. 72-07 apto. 801 de Medellín, teléfono 230 73 36, celular 321 723 42 83, correo electrónico campillo17@hotmail.com, como **administrador provisional** de los bienes de la herencia –inciso 4°, artículo 87 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte demandante a fin de que comunique el nombramiento al auxiliar de la justicia.

QUINTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada y al auxiliar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

OCTAVO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. NESTOR FERNANDO VELEZ BOTERO, identificado con C.C. N° 71.618.491 y T.P. 93.378 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico **nfvb@hotmail.com**.

NOVENO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5d09af29b2a272ece30e83b826364997fc54c8c03d54625c2e615cee1d11aa**

Documento generado en 24/02/2022 01:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>